

ADENDA N° 02
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL
NUEVO MOCUPE – CAYALTÍ - OYOTUN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Décimo Primera Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún (en adelante, el "Contrato de Concesión"), que celebran de una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1202, Lima 1, Perú, (en adelante, el "CONCEDENTE"), debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor [•] con Documento Nacional de Identidad N° [•], debidamente designado por Resolución Suprema N° [•], y autorizado con Resolución Ministerial N° [•] y de la otra parte, la Sociedad CONCESIONARIA **OBRAINSA CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A.**, con domicilio en Av. Emilio Cavenecia N° 225, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por **GRAHAM ARTHUER SEARLES RODEN**, identificado con DNI N° 29322779, en calidad de Apoderado y debidamente facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12292556 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante **CONCESIONARIO**); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 30 de abril de 2009, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante **MTC** o **CONCEDENTE**), y **OBRAINSA CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A.** (en adelante **CONCESIONARIO**) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún; siendo el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (**REGULADOR**), el encargado de la Supervisión de la Concesión.
- 1.2 En la cláusula 1.11 del Contrato de Concesión se establece que las "Obras de Construcción" son las Primeras Intervenciones a ejecutarse como resultados de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) aprobados, conforme a lo señalado en el Anexo III del Contrato y que se ejecutarán antes del inicio de la etapa de Explotación de la Concesión, e incluye las Obras Complementarias, entre estas últimas la unidad de peaje y los bienes a ser utilizados y/o explotados por el **CONCESIONARIO**.
- 1.3 Mediante Oficio N.º xxx-2019-MTC/19, el **CONCEDENTE**, presenta su propuesta de Adenda N.º 02 a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**
- 1.4 El [...], mediante el Oficio Circular N° [...], OSITRAN emitió su opinión en relación al Proyecto de Adenda N° 02.
- 1.5 El [...], mediante el Oficio N° [...], el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su opinión favorable en relación al Proyecto de Adenda N° 02.
- 1.6 El [...], mediante el Oficio N° [...], la Contraloría General de la República emitió su opinión en relación al Proyecto de Adenda N° 02.

La presente Adenda se celebra de acuerdo a lo previsto en la Sección XVI del Contrato de Concesión.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto lo siguiente:

- a) Incorporar el inciso k) en la cláusula 16.4 de la sección XVI, la misma que quedaría redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El CONCESIONARIO declara que, a partir de la suscripción de la presente Adenda, ni él, ni sus accionistas, Socio Estratégico así como futuros accionistas, o, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, recibirán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar, recibir, u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución del presente Contrato.

Si por hechos suscitados con posterioridad a la firma de la presente Adenda, se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada, en el caso de personas naturales; o hubiese sido sancionada en última instancia por responsabilidad administrativa en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30424, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, sus modificatorias o la norma que los sustituya, en el caso de los entes jurídicos; o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad judicial competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad competente de dichos países, y que guarde en relación con la ejecución del presente Contrato; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente sección XXX, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento. Asimismo, no procederá indemnización por ningún concepto a favor de CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, , empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de Promoción del Proyecto.

La presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación. Asimismo, tampoco deja sin efecto ninguno de los supuestos de caducidad por incumplimiento del Concesionario, previstos en el presente Contrato de Concesión.



Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique.

CLÁUSULA TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACION Y VALIDEZ

- 1.1. Las Partes declaran expresamente que, sin perjuicio de las modificaciones realizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del texto vigente del Contrato de Concesión, así como de la Adenda N° 1, permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En ese sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión, y sus respectivas Adendas, que no hubieran sido modificados con esta Adenda.
- 1.2. Las Partes declaran expresamente que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 1.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en ésta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en el presente documento.
- 1.4. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que en lo que se refiere a los acuerdos adoptados en la presente Adenda, éstos respetan la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, comprendidas en esta Adenda, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DE LA ADENDA N° 11

El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, uno para el CONCEDENTE y otro para la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de _____ de 2019.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS Y COMUNICACIONES Y OBRAS Y COMUNICACIONES DEL VALLE DEL ZAPATO.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

